



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Señora
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE GACHETA
E. S. D.

Radicación. EXPEDIENTE # 2022 – 0010
Asunto. FILIACION NATURAL Y PETICION DE HERENCIA
De: ALVARO MARTINEZ PALACIOS y OTRO.
Vs. HDOS. DETERMINADOS DE ADONAI MARTINEZ R.

Acto. Recurso de reposición contra auto de 19 de enero 2023

Señora Juez, en acatamiento del pronunciamiento de segunda instancia del Juez de Tutela, ha decretado Usted pruebas, dentro del trámite de excepciones previas.

1.- Dispuso usted, tener como pruebas documentales, las anexadas con el escrito de excepciones que refiere usted "...archivo 022, 033 y las solicitadas en el escrito de descurre excepciones 046..."(sic), - sobre éstas no hay reparo de la parte actora.

2.- Así mismo, decreto los "testimonios" de Masbel Álvaro y Dorian Miguel Martínez. Esta decisión es manifiestamente improcedente, toda vez que las personas antes mencionadas, son: **demandantes**, a quienes por mandato expreso no poder ser convocados como testigos, en el proceso en el que **son parte**. (Art.198 Título V Declaración de Terceros CGP).

3.- Ahora, en cuanto a los testimonios de: Ana Amparo González Gantivar, Cesar Augusto Carreño, Alfonso Palacios, he revisado los escritos de excepciones previas (2), que presentó la togado de EDGAR y JAVIER MARTINEZ BEJARANO; y, en ninguno de ellos, estas personas han sido solicitadas en declaración, luego serían inadmisibles para declarar.

CONCLUYO, pidiéndole respetuosamente a Usted, acceda a reponer el auto recurrido, para no decretar los testimonios de quienes son parte e igualmente de las demás personas que no han sido pedidas en testimonio, por los excepcionante.

DERECHO.

Artículo 318 del CGP.

De usted, atentamente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. # 19.382.049
T. P. # 35.085 CSJ